

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de Octubre de 2023. Para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción rad. No. 2015-526-00. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1958 RADICACION No 2023-478

Palmira, veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La demandante GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA, otorga poder al Dr. Omar David Cáceres Guate para que solicite el CAMBIO DE ADJUDICACION DE APOYO y este a su vez solicita que su poderdante viaje el 19 de noviembre de 2023 a Madrid España “en busca de un mejor nivel de vida para su familia” y por tanto solicita que en su reemplazo se nombre como persona de apoyos del titular del acto jurídico MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER a la señora MARIA NELLY MEZA LARA.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante SENTENCIA No 146 del 6 de Septiembre de 2016, se declaró en interdicción judicial al señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER y se nombró a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA como su curadora legítima.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, a partir del 27 de septiembre del 2021, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

De otro lado, analizado el artículo 60 de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia No 146 del 6 de septiembre de 2016 se decretó la interdicción del señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER, y se designó como Guardadora a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción, señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER y a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA en calidad de Guardadora, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

De otra parte, se ordena requerir a la Guardadora para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

Así mismo, se requiere a la parte demandante informar despacho de acuerdo con cada situación particular que CLASE DE APOYO Y TIEMPO necesita señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER para efectuar el apoyo, para su vida diaria, toma de decisiones, manejo de sus bienes, el disfrute y solicitud de derechos y quien o quienes de sus familiares pueden asumir esos apoyos, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Aclarando funciones determinadas

Igualmente, se ordena a la parte demandante deberá presentar lista de parientes cercanos con sus correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servir de apoyo al señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER, y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de la señora MARIA NELLY MEZA LARA y se reconoce personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el nombramiento de la señora MARIA NELLY MEZA LARA, como persona de apoyo del señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER.

SEGUNDO: ORDENAR LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial con radicado 765203110002-2015-00526-00, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR al titular del acto jurídico MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER y a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA en calidad de curadora para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (Art, 56 Ley 1996 de 2019)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho de acuerdo con cada situación particular que CLASE DE APOYO Y TIEMPO necesita señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER para efectuar el apoyo, para su vida diaria, toma de decisiones,

manejo de sus bienes, el disfrute y solicitud de derechos y quien o quienes de sus familiares pueden asumir esos apoyos, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Aclarando funciones determinadas.

QUINTO: REQUERIR a la señora GENITH DEL CARMEN NIEVES MEZA para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: REQUERIR a la Guardadora para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante deberá presentar lista de parientes cercanos con sus correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servir de apoyo al señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER, y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de la señora MARIA NELLY MEZA LARA

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. Omar David Cáceres Guate con C.C. No 17.815.173 y T.P No 174.418 del C.S.J. como apoderado de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 165.** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira **OCTUBRE 26 de 2023**

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4655b2a92a5a5f7f4ed45d49004bdeea76de73d18534b8b00adfebe9a3b9a2**

Documento generado en 25/10/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>